

N: 39
2 Ejen.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

*"IMPUESTOS FEDERALES. ASPECTOS LEGALES
Y FISCALES DE LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES."*

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A ;
VICTOR ROMAN DURAN SANTA MARIA

ASESOR; C.P. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido
concluido el trabajo de seminario: Impuestos Federales. Aspectos
legales y fiscales de la participación de los trabajadores
en las utilidades.

que presenta el pasante: Victor Román Durán Santa María
con número de cuenta: 8408871-6 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de Méx., a 30 de Noviembre de 1994.

C.P. Romeo Ruiz Ruiz
NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

[Firma]
No. Bo.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES
PROFESIONALES

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

UAE/DEP/AT01

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por haberme dado la oportunidad y abierto las puertas de un camino en la superación y un encuentro con el conocimiento.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Por todo lo vivido en tus aulas, por la formación que de tí recibí a través de los profesores.

Al C.P. Romeo Ruíz Ruíz:

Por compartir con todos nosotros sus conocimientos y por la valiosa ayuda para la culminación de este trabajo.

A todos los profesores que participaron en el seminario de titulación y muy en especial al Lic. Guillermo Aguilar, por su voluntad y entusiasmo para que esto se lleve a cabo.

Y por último.

A todos aquellos que de una u otra forma contribuyeron a que llegará este momento.

¡Muchas Gracias!

DEDICATORIAS

A mi madre Josefina:

La inspiración moral en mi vida y el espíritu de lucha y trabajo que ha sabido inculcarme.

A mi padre Román:

Con todo mi cariño y gratitud por su ayuda incondicional y consejos brindados en el momento, para el logro de mis metas.

A mis hermanos Elvira, Ernestina, Laura y Arturo:

Como un estímulo que los impulse a conquistar las metas que se han propuesto.

A mis sobrinos Héctor y Eduardo:

Para que en un futuro puedan superar lo que hasta hoy he conseguido

A Marisol:

Por todo el amor y comprensión que me has brindado en momento difíciles.

Con todo mi amor Victor Román.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
OBJETIVOS	3
HIPOTESIS	4
ABREVIATURAS	5
CAPITULO 1 MARCO LEGAL	6
1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6
1.2 Ley Federal del Trabajo	7
1.2.1 Aspectos generales	7
1.2.2 Plazo para realizar el reparto de utilidades	8
1.2.3 Forma de determinar el reparto	9
1.2.4 Quienes no están obligados a repartir utilidades	9
1.2.5 Normas a las que se ajusta el reparto de utilidades	10
1.3 Aspectos relevantes en el Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.	12
1.4 Tercera Resolución de la Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	14
1.5 Comentarios generales a la Tercera Resolución de la Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	17
CAPITULO 2 MARCO FISCAL	20
2.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta	20
2.1.1 Determinación de la base gravable	21

	Página
2.1.1.1 Personas morales	21
2.1.1.2 Personas físicas con actividad empresarial	25
2.1.1.3 Personas morales régimen simplificado	26
2.1.1.4 Personas Físicas Profesionistas Independientes	28
2.1.1.5 Personas Físicas Arrendadores	29
2.1.1.6 Personas Físicas Régimen Simplificado	30
2.1.2 Deducible en el ejercicio en que se paga	32
2.1.3 Retención de impuesto al trabajador que la cobra	33
CAPITULO 3 EJEMPLOS DE LA DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES	36
3.1. Personas Morales	36
3.1.1. Sociedades Mercantiles	36
3.1.2. Sociedades Civiles	39
3.1.3. Régimen Simplificado	42
3.2. Personas Físicas	44
3.2.1. Profesionistas	44
3.2.2. Arrendadores	45
3.2.3. Actividad Empresarial Régimen General	47
CAPITULO 4 CASO PRACTICO EN UNA SOCIEDAD ANONIMA	51
4.1 Determinación de la Participación de Utilidades en el ejercicio	51

	Página
4.2 Procedimiento para realizar el reparto	51
4.3 Cálculo del Impuesto a retener al trabajador	53
4.4 Determinación de la PTU deducible	59
4.5 Otras obligaciones del patrón	59
CONCLUSIONES	61
BIBLIOGRAFIA	62

INTRODUCCION

La participación de los trabajadores en las utilidades, es un reconocimiento constitucional del factor del trabajo, como uno de los elementos integrantes de la economía, hecho del que nace, el derecho de participar en los resultados del proceso económico.

Por tal motivo, el cumplir correctamente con el reparto de utilidades debe ser objeto de un cuidado muy especial por parte de los contribuyentes obligados que deben salvaguardar en todos sus aspectos los derechos de los trabajadores y cumplir plenamente con las obligaciones fiscales derivadas de la misma.

El trabajo ha sido dividido en cuatro capítulos:

En el primer capítulo se mencionan los principales ordenamientos que obligan a cualquier contribuyente que tenga trabajadores a su servicio, a efectuar el reparto de utilidades, a su vez proporciona al trabajador sus derechos de poder presentar objeciones ante las dependencias correspondientes cuando no estén de acuerdo con la participación recibida o cuando el patrón no haya cumplido con la obligación de proporcionarles los elementos que utilizó para determinar el importe de la misma.

Dentro del segundo capítulo se mencionan los aspectos fiscales de la participación de los trabajadores en las utilidades que están reguladas por el Impuesto Sobre la Renta, donde existen pocas disposiciones específicas pero de gran importancia como son:

- a) El importe de la participación que puede ser deducible en el ejercicio que se pague.

b) La retención de Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores.

En el capítulo tercero se desarrollan ejemplos de cómo determinar la base para el reparto de utilidades de los diferentes tipos de contribuyentes que están obligados, tomando como base los conceptos considerados para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

En el cuarto y último capítulo se desarrolla un caso práctico enfocado a una Sociedad Anónima, tomando en consideración todos los aspectos legales y fiscales que la regulan.

OBJETIVO GENERAL

Proporcionar a todos los contribuyentes que tengan trabajadores a su servicio las bases legales que lo obligan a realizar el reparto de utilidades, así como darle los elementos necesarios para un correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la misma.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Proporcionar a los trabajadores las bases necesarias para presentar objeciones al reparto de utilidades.

Proporcionar al contribuyente una guía para la correcta determinación de la participación en las utilidades, partiendo de la base gravable del Impuesto Sobre la Renta, así como dar las bases para hacerla deducible de dicho impuesto

Establecer un procedimiento para la correcta distribución de la participación en las utilidades, así como la mecánica para la retención del Impuesto Sobre la Renta por dicho concepto.

HIPOTESIS

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no podrá ser deducible al 100% de la base gravable del Impuesto Sobre la Renta, si no se modifica el procedimiento para poderla deducir de dicho impuesto.

Todos los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que tengan trabajadores están obligados a realizar el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

ABREVIATURAS

P.T.U.	Participación de los trabajadores en las Utilidades
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
C.N.P.T.U.	Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo
D.O.	Diario Oficial

CAPITULO 1. MARCO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 123 apartado A fracción IX, el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas a las que prestan sus servicios. Esta disposición se encuentra regulada en la Ley Federal del Trabajo y en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, Publicada en el Diario Oficial del 4 de Marzo de 1985.

1.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Carta Magna, como también se le conoce a la Constitución, es la columna vertebral del marco legal de la P.T.U., y por ello es importante analizar que en su artículo 123 apartado A fracción IX, le da este derecho a los trabajadores.

A continuación se hace un análisis del mencionado artículo observando lo siguiente:

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Establece que se integrará una Comisión Nacional con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno.

- b) La Comisión Nacional después de investigar y estudiar las condiciones de la economía nacional, establecerá el porcentaje de la utilidad a repartir por parte de los patrones.

- c) Menciona que la Ley Federal del Trabajo podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a empresas nuevas y a otras que por su naturaleza justifiquen la exención.
- d) Determina la base de la participación en relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta, permitiendo a los trabajadores presentar objeciones a los resultados de la empresa en su declaración anual, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- e) Advierte que el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de la empresa.

1.2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En el capítulo VIII del título III de la Ley Federal del Trabajo es donde se encuentra regulado el reparto de utilidades para los trabajadores

A continuación se hace un análisis de dicho capítulo que comprende del artículo 117 al 131 de la mencionada Ley.

1.2.1 ASPECTOS GENERALES

Los trabajadores tienen derecho al reparto de utilidades de conformidad con las bases y porcentos que fije la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades y para estos efectos la mencionada comisión ha considerado la ganancia razonable que debe obtener la empresa, la necesidad de reinversiones de capital y fomentar el desarrollo de la misma, como se menciona en los artículos 117 al 119 de la citada ley.

El artículo 120 establece que se considerará como renta gravable la que se establezca conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es recomendable permitir a los trabajadores ejercer su derecho de revisar la declaración de la empresa, la cual se les deberá entregar copia dentro de los diez días siguientes a su presentación y quedará a disposición de los trabajadores por un período de treinta días, los trabajadores no podrán poner al tanto a terceros los datos contenidos en la misma.

Después de haber revisado la declaración los trabajadores dentro de los siguientes treinta días, podrá formular ante la S.H.C.P. las observaciones que juzgue convenientes, pero después de ser dictada la resolución por parte de la Secretaría los trabajadores ya no podrán apelar.

Una vez dictada la resolución el patrón tendrá treinta días para dar cumplimiento a la misma independientemente que la impugne.

Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

1.2.2 PLAZO PARA REALIZAR EL REPARTO DE UTILIDADES

En el Artículo 122 se establece que el reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

Si las empresas están obligadas a presentar su declaración anual a más tardar el 31 de marzo de cada año, el reparto de utilidades deberá efectuarse a más tardar dentro del mes de mayo.

El importe de la utilidades no reclamadas por los trabajadores en el año en que sean exigibles, se agregarán a la utilidad repartible del año siguiente.

1.2.3 FORMA DE DETERMINAR EL REPARTO

Se considera razonable la distribución de la utilidad repartible con base en días trabajados sobre el 50% y en salario devengado el otro 50%, estableciendo que como salario para estos efectos sólo se considera la cuota diaria efectivamente cobrado, es decir no se considera dentro de ella, el aguinaldo, la prima vacacional, las horas extras y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Para llevar a cabo la determinación del reparto de cada trabajador se deberá cumplir con las siguientes normas:

- 1) Se formará una comisión por parte de los trabajadores y del patrón, para ello éste proporcionará la lista de raya y asistencia de los trabajadores y los demás elementos que sean necesarios.
- 2) Los trabajadores harán las observaciones que juzguen convenientes en un plazo de 15 días.
- 3) Si llegarán a existir objeciones éstas deberán ser resueltas por la comisión dentro de un plazo no mayor de 15 días.

1.2.4 QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS A REPARTIR UTILIDADES

En el artículo 126 se hace mención de aquellos contribuyentes que no tienen obligación de pagar el reparto de utilidades, y estos son:

- 1.- Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

- 2.- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un nuevo producto, durante los dos primeros años de funcionamiento.
- 3.- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración.
- 4.- Las instituciones de asistencia privada, que con bienes de particulares ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- 5.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y las Instituciones Públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- 6.- Aquellas empresas que generen un ingreso anual declarado para ISR, no superior a seis mil nuevos pesos.

1.2.5 NORMAS A LAS QUE SE AJUSTA EL REPARTO DE UTILIDADES

Antes de llevar a cabo el Reparto de Utilidades es conveniente revisar las normas a las que se ajusta esta, ya que se puede evitar el hacer pagos en exceso, dichas normas están contempladas en el artículo 127 y son las siguientes:

- 1.- No tendrán derecho a participar en las utilidades los directores, administradores y gerentes generales de la empresa.
- 2.- Los trabajadores de confianza participarán en las utilidades, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste, al trabajador de planta con la misma característica, se considerará como salario máximo de los empleados de confianza, el salario más alto del trabajador sindicalizado o de planta incrementado en un 20%.
- 3.- El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y

el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos, no podrá exceder de un mes de salario.

- 4.- Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y post natales y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.
- 5.- En la industria de la construcción, después de determinar que los trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación.
- 6.- Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto.
- 7.- Los trabajadores eventuales que hayan laborado por lo menos sesenta días, tienen derecho al reparto de utilidades.

CONCEPTO DE TRABAJADOR DE CONFIANZA

Artículo 9o. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Debemos de tener en cuenta que, no se podrán compensar las pérdidas contra las utilidades para efectos de la participación, ni considerar como salario a la

misma en los casos de pago de indemnización y respetar las normas que protegen a las cantidades por concepto de utilidades contenidas en los artículos 98 a 116.

Conviene recordar que el derecho que tienen los trabajadores, de participar de las utilidades no les da la facultad de tomar decisiones en la dirección o administración de la misma, como lo menciona el artículo 131.

1.3.- ASPECTOS RELEVANTES EN EL REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En el reglamento de los artículos 121 y 122 complementa las reglas mencionadas en este capítulo por los que a continuación se resumen en los siguientes incisos:

- a) No se debe olvidar la gran importancia que tienen las objeciones que hacen los trabajadores a la declaración anual, ante la S.H.C.P., ya que tienen el carácter de irregularidades en materia fiscal y laboral.

- b) Es de vital importancia tener en cuenta, que al resolver las objeciones la S.H.C.P., realiza las investigaciones y estudios con base a las atribuciones que le confiere el C.F.F. y la L.I.S.R. y que iniciada la revisión, deberá llegar a su término aún habiendo desistimiento por parte de los trabajadores.

- c) El derecho de recibir la declaración anual presentada por los patrones, compete al sindicato o a la mayoría de los trabajadores, según sea el caso, los que deben acreditar su personalidad y son las autoridades quienes cuidarán que no se detenga el proceso de revisión proporcionando lo necesario y evitando formalidades.

- d) El plazo para cumplir con el reparto de utilidades es de sesenta días, a partir de la fecha en que corresponda hacer el pago del I.S.R. anual, ya sea en declaración normal, complementaria o por corrección fiscal, y en el caso de incrementarse la base gravable para el reparto en cualquiera de los dos últimos tipos de declaraciones mencionadas, procederá llevar a cabo un reparto adicional.
- e) Solamente se podrá suspender el pago de la P.T.U., garantizando a los trabajadores el interés, en las formas que establecen las leyes, cuando los patrones ejerciten algún medio de defensa legal.
- f) Los patrones tienen un plazo de diez días, para entregar la declaración anual de I.S.R. a los trabajadores a partir de la fecha en que se presente o debió ser presentada, cualquiera de las mencionadas en el inciso anterior y poner a disposición de los trabajadores o del sindicato los anexos de la misma, por un plazo de treinta días, en las oficinas del patrón o en la oficina Federal de Hacienda en la que se haya presentado la declaración, pudiendo los trabajadores solicitar explicaciones sobre la misma a las administraciones fiscales.

En tanto no se entregue la declaración, no empezará a contar el plazo de treinta días para hacer la revisión y elaboración de un escrito de objeciones ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la S.H.C.P., por parte de los trabajadores. El que deberá precisar las partidas y renglones que objetan y dar las razones en que se apoyen, acreditando su personalidad y señalando domicilio para recibir notificaciones.

- g) Las investigaciones y estudios que realice la S.H.C.P., en ningún caso podrá exceder de seis meses y una vez obtenidos los resultados se dictará la

resolución en un plazo menor a dos meses, en el caso de ser procedentes las objeciones y que aumente la base gravable, se notificará a la empresa para que proceda a realizar el reparto adicional.

1.4.- TERCERA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La Resolución Tercera de la Comisión Nacional de la P.T.U, es uno de los ordenamientos más importantes, pues no establecen reglas vitales como son el porcentaje que corresponde a los trabajadores de la utilidad, razón por la cual se transcribe dicha Resolución:

Publicado en el Diario Oficial del 4 de marzo de 1985.

ARTICULO 1o. Los trabajadores participarán en un 10% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en párrafo segundo del artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad para los efectos de esta Resolución, la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas, como lo dispone la fracción V del artículo 586 de la propia Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 2o. Son sujetos obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, y en general, las personas físicas o

morales que siendo contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio.

ARTICULO 3o. Sólo las empresas a las que se refiere el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, el INFONAVIT y aquéllas que comprende la Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitida con fundamento en la fracción VI del artículo antes mencionado, quedarán exceptuadas de participar utilidades a sus trabajadores. Cuando estos sujetos dejen de estar exceptuados de la obligación de participar utilidades entre sus trabajadores deberán determinar su utilidad de conformidad con lo establecido con esta Resolución.

ARTICULO 4o. Para las sociedades mercantiles, las instituciones de crédito y cuando las personas físicas, los fideicomisos y los organismos descentralizados realicen una actividad empresarial, la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será la utilidad fiscal determinada de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 5o. Para las Sociedades y Asociaciones Civiles, Sociedades de Inversión y en general personas morales distintas a las señaladas en el artículo anterior, la base de la participación en las utilidades de las empresas será el remanente distribuible a que se hace referencia el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El reparto que deben cubrir las asociaciones o sociedades de carácter civil y demás personas que realicen las actividades a que se refiere la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo será el que la propia fracción establece.

ARTICULO 6o. Para las personas físicas que prestan servicios personales independientes u obtengan ingresos por arrendamiento de bienes o por intereses, que ocupen trabajadores para prestar dichos servicios, para el cuidado de los bienes o para el cobro de créditos o intereses, la base de la participación en las utilidades de las empresas será el ingreso gravable que se determine para efecto del Impuesto Sobre la Renta.

El monto de la participación de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, no excederá de un mes de salario, de acuerdo con la fracción III del artículo 127 del la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 7o. Para las empresas obligadas a repartir utilidades entre sus trabajadores, sujetas a bases especiales de tributación o que opten por ellas, la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberá calcular de la siguiente forma:

- I. Si se determina un ingreso gravable para efectos fiscales, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

- II. Cuando no se determine ingreso gravable porque los causantes estén sujetos a una cuota específica de impuesto, o cuando éste se determine conforme a las bases especiales de tributación, la utilidad para efectos del reparto será el ingreso gravable que corresponda al ingreso que paguen, de acuerdo con las tarifas de los artículos 13 ó 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según se trate de sociedades mercantiles o personas físicas. De obtenerse otros ingresos no comprendidos en las bases especiales de tributación, el ingreso gravable será el que se determine para efectos ficales.

ARTICULO 8o. Cuando por cualquier causa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine en forma estimativa total o parcial el ingreso gravable de los sujetos obligados a participar utilidades, ese ingreso gravable será la utilidad sujeta a participación entre los trabajadores.

ARTICULO 9o. Para determinar la utilidad de las empresas para efectos de participación, no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo, por los que la amortización por pérdidas de ejercicios anteriores no deberá afectar la cantidad que corresponda a los trabajadores.

ARTICULO 10o. Para efectos de participación de utilidades, en aquellos casos en que el ejercicio fiscal de los contribuyentes comprenda un período menor de doce meses, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 11. Cuando se aumente la renta gravable de las empresas por Resolución que quede firme de autoridad fiscal o por los propios contribuyentes mediante declaraciones complementarias, se deberá proceder a efectuar un reparto adicional a los trabajadores en los términos de la presente Resolución y en la forma que señala la Ley Federal del Trabajo.

1.5.- COMENTARIOS GENERALES A LA TERCERA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

En la Tercera Resolución de la C.N.P.T.U., que se publicó en el Diario Oficial del 4 de marzo de 1985, se determinó que el porcentaje de la participación a partir de

esa fecha sería el 10% de la renta gravable determinada conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que a la fecha sigue vigente.

En el artículo 4o. del la citada resolución hace mención de las sociedades mercantiles, pero debemos recordar que a partir del 1o. de enero de 1990, en su lugar se debe considerar a las personas morales en general, excluyendo algunas que se mencionan a continuación.

Las únicas sociedades y asociaciones a las que se refiere el artículo 5o. de la mencionada resolución y que permanecen en el Título III de la L.I.S.R. son las siguientes:

- 1.- Sociedades de Inversión de Renta Fija
- 2.- Sociedades de Inversión Común
- 3.- Sindicatos y los organismos que lo agrupan
- 4.- Asociaciones Patronales
- 5.- Cámaras de actividades Empresariales y los organismos que las agrupan
- 6.- Colegio de profesionales y organismos que los agrupan
- 7.- Instituciones de asistencia y beneficencia autorizadas
- 8.- Sociedades cooperativas de consumo
- 9.- Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas
- 10.- Sociedades mutualistas que no operen con terceros
- 11.- Sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza con autorización o con reconocimiento oficial de sus estudios por la Ley Federal de Educación

- 12.- Asociaciones o sociedades civiles, con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivas
- 13.- Las instituciones o sociedades civiles que administren fondos o cajas de ahorro.
- 14.- Asociaciones de padres de familia constituídas y registradas en los términos del reglamento de la L.I.S.R.
- 15.- Partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos.
- 16.- La federación, los estados, los municipios y organismos descentralizados con actividades no preponderantemente empresariales.

Las reglas para determinar la participación en las empresas sujetas a bases especiales de tributación, deja de tener efecto, ya que a partir del 1o. de enero de 1990, se eliminaron tales formas de tributación en la L.I.S.R.

En ningún caso será posible que las empresas que hayan tenido pérdidas en sus ejercicios anteriores, compensen éstas con las utilidades posteriores, para determinar la base de la P.T.U., según los artículos 128 de la L.F.T. y 9o. de la citada resolución.

CAPITULO 2 MARCO FISCAL

Dentro del marco fiscal de la PTU existen pocas disposiciones específicas, pero de gran importancia, debido a que en ellas se establecen las bases para llevarlas a cabo como son:

- 1.- Determinación de la base gravable de los diferentes tipos de contribuyentes que nos marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- El monto de la PTU que puede ser deducible de la utilidad fiscal en el ejercicio que se pague.
- 3.- La forma de hacer las retenciones de impuesto a los trabajadores por la participación cobrada.

2.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A partir del 1o. de enero de 1989 la LISR nos describe una fórmula para la determinación de la base de la PTU, debido a que, desde ese momento se terminó con el período de transición, de los sistemas nuevos y tradicional, quedando el nuevo como sistema único, reconociendo este último el efecto de la inflación en la determinación de la base para el pago del impuesto.

Al desaparecer el sistema tradicional, que era el que nos proporcionaba la base para la PTU, en la actualidad se requiere efectuar una mecánica que resulta compleja, dicho procedimiento se describe en el artículo 14 para personas morales y el artículo 109 para personas físicas con actividad empresarial.

Para las personas físicas y aquellas personas morales que estén en posibilidades, hayan optado o estén obligadas por el régimen simplificado, deberán considerar la base de la PTU la misma de ingreso acumulable que le establecen los artículos 67-A para personas morales y 119-A de Personas Físicas.

Las Personas Físicas profesionistas independientes y las que obtengan sus ingresos por el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles (Arrendamiento), y que tengan trabajadores a su servicio, determinaran la base gravable para PTU de la misma forma en la que obtienen el resultado fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Dichos contribuyentes tienen un límite máximo de pago de PTU a cada trabajador que es de un mes de salario, según artículos 127 fracción III de la LFT y 6o. de la RTCNPTU.

2.1.1 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE

2.1.1.1 PERSONAS MORALES

El artículo 14 de la LISR nos da la forma para determinar la base gravable de la PTU que es la siguiente:

- 1.- A los ingresos acumulables del ejercicio, se les restara el interés acumulable y la ganancia inflacionaria y se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio.
 - a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinvierten dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

- b) Los intereses ganados por el contribuyente en el ejercicio, no se considera interés la utilidad cambiaria.
- c) En deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que sean exigibles conforme al plazo pactado.
- d) La diferencia entre el precio de venta en la enajenación de activo fijo y utilidad fiscal por la enajenación de dichos bienes.

II.- Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

- a) El monto de las deducciones autorizadas por esta ley, sin incluir la depreciación fiscal, el interés deducible y la pérdida inflacionaria.
- b) La depreciación y la amortización histórica, sin rebasar los porcentos máximos establecidos en los artículos 43,44 y 45 de la ley. En el caso de venta de activo fijo o cuando estos dejan de ser útiles para obtener ingresos, se deducirán en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.
- c) El valor nominal de los dividendos que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

- d) Los intereses a cargo de contribuyente en el ejercicio, no se considerará interés la pérdida cambiaria.
- e) En deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que sean exigibles conforme al plazo pactado.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que efectúen el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Cabe hacer mención que los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México no serán acumulables para el contribuyente para efectos del Impuesto Sobre la Renta, pero sí incrementará la base gravable de la PTU, según el último párrafo del artículo 15.

De los antes mencionado podemos determinar una fórmula para obtener la base gravable de la PTU para personas morales que es la siguiente:

Ingresos para obtener renta gravable para PTU

menos:

Deducciones para obtener renta gravable para PTU

igual a:

RENTA GRAVABLE PARA PTU (Art. 120 LFT)

Determinación de los ingresos:

Ingresos acumulables del ejercicio

menos:

- Intereses acumulables (Art. 7-B)
- Ganancia inflacionaria (Art. 7-B)

más:

- Dividendos percibidos en acciones
- Dividendos reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución.
- Dividendos percibidos en efectivo
- Intereses devengados a favor sin ajuste alguno
- Utilidad cambiaria cobrada
- La diferencia entre el monto de la venta de activo fijo a la ganancia acumulable por la enajenación

igual a:

Ingresos para obtener renta gravable para PTU

=====

Determinación de las deducciones.

Deducciones autorizadas del ejercicio

menos:

- Pérdida inflacionaria (Art 7-B)
- Intereses deducibles (Art. 7-B)
- Depreciación fiscal autorizada

más:

- Depreciación fiscal sin actualizar (valor histórico)
- Monto original de la inversión pendiente de deducir por venta de activo fijo.
- Monto original de la inversión pendiente de deducir bienes que dejaron de ser útiles para obtener ingresos
- Reembolso de dividendos percibidos en acciones en ejercicios anteriores o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución
- Intereses devengados a cargo sin ajuste alguno
- Pérdida en cambios por deudas o créditos exigibles en el ejercicio, si se paga o cobra con posterioridad a la fecha de exigibilidad se deducirán cuando se paguen o cobren.

igual a:

DEDUCCIONES PARA OBTENER RENTA GRAVABLE PARA PTU

=====

2.1.1.2 PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

El artículo 109 de la LISR es muy similar al 14 de la misma Ley, la diferencia que es la persona física con actividad empresarial no acumularan en la base para PTU los ingresos por dividendos.

Por los anterior solo se dará la fórmula para obtener la base gravable de PTU de estos contribuyentes que es la siguiente:

Ingresos para obtener renta gravable para PTU

menos:

Deducciones para obtener renta gravable para PTU

igual a:

RENTA GRAVABLE PARA PTU (ART. 120 LFT)

=====

Determinación de los ingresos:

Ingresos acumulables del ejercicio

menos:

- Intereses acumulables (art. 7-B)
- Ganancia inflacionaria (art. 7-B)

más:

- Intereses devengados a favor sin ajuste alguno
- Utilidad cambiaria cobrada
- La diferencia entre el monto de la venta de activos fijos y la ganancia acumulable por la enajenación

igual a:

INGRESOS PARA OBTENER RENTA GRAVABLE PARA PTU

=====

Determinación de la deducciones:

Deducciones autorizadas del ejercicio

menos:

- Pérdida inflacionaria (art. 7-B)

- Interés deducible (art. 7-B)
 - Depreciación fiscal autorizada
- más:
- Depreciación fiscal sin actualizar (Valor histórico)
 - Monto original de la inversión pendiente de deducir por enajenación de bienes de activo fijo
 - Monto original de la inversión pendiente de deducir de bienes que dejaron de ser útiles para obtener ingresos
 - Intereses devengados a cargo sin ajuste alguno
 - Pérdida en cambios por deuda o crédito exigibles en el ejercicio si se paga o cobra con posterioridad de fecha de exigibilidad se deducirán cuando se paguen o cobren

Igual a:

DEDUCCIONES PARA OBTENER RENTA GRAVABLE PARA PTU

=====

En el siguiente capítulo se darán ejemplos de como utilizar las fórmulas antes mencionadas para una mejor comprensión, y así poder determinar correctamente la renta gravable para PTU de las personas morales y personas físicas con actividad empresarial.

2.1.1.3 PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO

A partir del 1o. de enero de 1991 se adicionó a la Ley del ISR el Título II-A del régimen simplificado de las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias, pesca y silvicultura o de autotransporte y no formen parte de un grupo de controladora o controladas, debiera pagar su ISR, con base del sistema del régimen simplificado de entradas y salidas.

Estas empresas deberán calcular su resultado fiscal, base para el pago del ISR conforme al artículo 67-A de la propia Ley, este mismo concepto de resultado fiscal será la base de la PTU y se determina restandolo al total de entradas el total de salidas del ejercicio.

Por no ser tema de la presente Tesina solo se hara mención de algunos conceptos que se consideran como entradas y salidas.

1) Entradas

- 2) Ingresos propios de la actividad
- 3) Prestamos obtenidos
- 4) Los intereses cobrados
- 5) Venta de títulos de crédito distintos de las acciones
- 6) Venta de acciones de sociedades de inversión
- 7) Retiros de cuentas bancarias
- 8) Ingresos por venta de activos fijos
- 9) Contribuciones devueltas
- 10) Aportaciones de capital
- 11) Impuestos trasladados por el contribuyente

Salidas

- 1) Devoluciones sobre ventas
- 2) Descuentos y bonificaciones efectuadas
- 3) Compras netas
- 4) Gastos
- 5) Adquisición de bienes
- 6) Adquisición de títulos de crédito
- 7) Adquisición de acciones de sociedades de inversión
- 8) Pago de préstamos
- 9) Intereses pagados
- 10) Pago de contribuciones a cargo del contribuyente (Excepto ISR)

De lo anterior podemos determinar una fórmula para obtener la base gravable de la PTU y que a su vez es la misma para obtener el ingreso acumulable para efectos de ISR, y está es la siguiente:

TOTAL DE ENTRADAS DEL EJERCICIO

menos:

TOTAL DE SALIDAS DEL EJERCICIO

igual:

RENTA GRAVABLE PARA ISR Y PTU

=====

2.1.1. 4 PERSONAS FISICAS PROFESIONISTAS INDEPENDIENTES

Como lo menciona el artículo 2 de la Resolución Tercera de la CNPTU, todos los contribuyentes ya sean personas morales o físicas y que tengan trabajadores a su servicio estarán obligados a efectuar el reparto de utilidades a sus trabajadores.

En los artículos de la Ley del ISR que regulan a los profesionistas no se hace mención de efectuar o calcular el reparto de utilidades pero esto esta regulado por el artículo 2 y 6 de la Resolución Tercera de la CNPTU.

El artículo 6 de la mencionada Resolución establece que la base gravable de PTU, sera la misma que se determine para efectos de ISR.

Estos contribuyentes determinan la base gravable de ISR y PTU, disminuyendo de sus ingresos efectivamente cobrados, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de ISR, las deducciones autorizadas por la misma ley mencionadas en su artículo 85 y reglamentadas en los artículos 136 y 138.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 136, Fracción XI el importe de las deducciones no puede exceder al monto de los ingresos obtenidos.

De lo anterior se obtiene una fórmula para determinar la base gravable tanto para ISR como para PTU, y está es la siguiente:

Ingresos por honorarios efectivamente cobrados

menos:

Deducciones autorizadas

igual

RESULTADO FISCAL POR HONORARIOS PARA ISR Y PTU

=====

NOTA: Es importante aclarar que estos contribuyentes solo determinaran PTU, si tienen trabajadores a sus servicios.

2.1.1.5 PERSONAS FISICAS ARRENDADORES

En el caso de personas físicas que obtengan sus ingresos por el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles y tener empleados, calcularán sus ingreso gravable y base de PTU de acuerdo con los ingresos efectivamente cobrados de acuerdo con el artículo 89 de la Ley de ISR y disminuyendolos con las deducciones autorizadas indicadas en el artículo 90 y reglamentadas por los artículos 136 al 138 de la misma Ley.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 107 del reglamento de la Ley del ISR, si el importe de las deducciones fuera mayor que los ingresos obtenidos, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual correspondiente al mismo año.

De lo anterior se obtiene una fórmula para determinar la base gravable tanto para ISR como para PTU, y está es la siguiente:

Ingresos por Arrendamiento efectivamente cobrados

más:

GANANCIA INFLACIONARIA

igual:

TOTAL DE INGRESOS

menos:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

igual:

RESULTADOS FISCAL POR ARRENDAMIENTO PARA ISR Y PTU

=====

NOTA: Es importante aclarar que estos contribuyentes solo determinaran PTU, si tienen trabajadores a sus servicios.

2.1.1.6 PERSONAS FISICAS REGIMEN SIMPLIFICADO

Para las personas físicas que hayan optado por el régimen simplificado, deberán considerar base de PTU la misma de ingreso acumulable que le establece el artículo 119-B y se determina por la diferencia que se obtenga entre entradas y salidas que se indican en los artículos 119-D y 199-D, todos ellos de la Ley del ISR.

Con el nombre de "entradas" la ley define ciertos conceptos que habrán de manejar las Personas Físicas sujetas al régimen simplificado y que les servirán para determinar su ingreso acumulable.

Como "entradas" podemos considerar las siguientes:

- 1) Ingresos propios de la actividad
- 2) Prestamos obtenidos
- 3) Intereses cobrados
- 4) Enajenación de acciones de sociedades de inversión
- 5) Enajenación de títulos de crédito, distinto de acciones
- 6) Retiro de cuentas bancarias
- 7) Ingresos por venta de activos
- 8) Contribuciones devueltas
- 9) Aportaciones de capital
- 10) Impuestos Traslados

Como "salidas" podemos considerar las siguientes:

- 1) Devoluciones recibidas
- 2) Descuentos y bonificaciones efectuadas
- 3) Compras netas
- 4) Gastos
- 5) Adquisición de bienes
- 6) Adquisición de títulos de crédito distinto de acciones
- 7) Adquisición de acciones de sociedades de inversión
- 8) Depósitos e inversiones en cuentas bancarias
- 9) Pago de prestamos
- 10) Intereses pagados
- 11) Pago de contribuciones a cargo del contribuyente (excepto ISR)
- 12) Impuestos que le trasladen al contribuyente
- 13) Entero de contribuciones retenidas
- 14) Pagos por salarios hasta tres trabajadores, siempre que cada uno no exceda de un salario mínimo

De lo anterior podemos determinar una fórmula para obtener la base gravable de ISR y PTU, y esta es la siguiente:

TOTAL DE ENTRADAS DEL EJERCICIO

MENOS:

TOTAL DE SALIDAS DEL EJERCICIO

IGUAL:

RENTA GRAVABLE PARA ISR Y PTU

=====

2.1.2 DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO QUE SE PAGA

A partir de 1992, la participación de utilidades pagada a los trabajadores es deducible del ISR.

Dicha deducción, sólo podrá realizarse hasta por la cantidad que resulte de restar a la misma, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados, que habiendo sido ingreso para el trabajador, no fueron objeto del ISR.

Para estos efectos, se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados: los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, aún cuando no se encuentren gravados o no se consideren ingresos por la Ley del ISR, o bien se trate de servicios obligatorios.

No deben considerarse como tales: los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.

Para la determinación de los ingresos que puede tener un trabajador, entre otros, deberá necesariamente considerarse la parte de la deducción de inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no hubiera sido cubierta por el trabajador.

De lo anterior podemos determinar la fórmula siguiente:

PTU de 1993 pagada en 1994

menos:

Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de la Ley del ISR.

igual:

PTU DEDUCIBLE (EN EL EJERCICIO QUE SE PAGUE)

=====

Lo anterior esta fundamentado en el artículo 25 fracción III y el artículo 137 fracción X de la Ley del ISR.

2.1.3 RETENCIÓN DE IMPUESTO AL TRABAJADOR QUE LA COBRA

Antes de efectuar la retención de ISR debemos considerar que al artículo 77 fracción XI menciona que no se pagará impuesto por PTU, hasta por el equivalente a quince días de salario mínimo general del área geográfica del propio trabajador, por el importe que exceda este límite causará el citado impuesto.

El cálculo de la retención se hace con base en los artículos 80,80-A y 80-B de la Ley del ISR, que establece considerar el ingreso de la PTU sumada a los demás ingresos del mismo Capítulo 1 del Título IV del ISR que haya tenido en el mes. Sin embargo, podrá aplicar lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la citada Ley, la que permite hacer una proporción del ingreso de PTU que corresponda a un año y no a un solo mes.

Es importante considerar que a partir del 1o. de octubre de 1993, cambió la mecánica del cálculo del pago provisional sobre sueldos, incluyendo PTU; que en

lugar de disminuir al impuesto el 10% del salario mínimo ahora se resta el crédito al salario, con la consecuencia de que de ser mayor este último en lugar de retener impuesto habrá que pagar la diferencia al trabajador. Esto puede ser muy frecuente cuando pagamos a trabajadores que ya no tienen relación laboral con el patrón en el mes que se haga el pago de PTU.

El procedimiento para efectuar la retención de impuesto por la PTU cobrada establecido en el artículo 86 del Reglamento del ISR es el siguiente:

- 1.- Determinación de la parte gravable de la PTU
(PTU -15 días de salario mínimo de la zona del contribuyente)
- 2.- Cálculo de la PTU Proporcional mensual
PTU gravable entre 365×30.4
- 3.- Determinar el ISR aplicable al ingreso normal del trabajador más la PTU conforme al artículo 80 de la Ley del ISR.
Consiste en aplicar la tarifa del citado artículo al ingreso obtenido por el trabajador en el mes, más la parte proporcional mensual de la PTU que se determinó en el punto anterior.
- 4.- Determinar el ISR aplicable al ingreso normal sin la PTU conforme al artículo 80 del citado impuesto.
- 5.- Obtener el ISR de la PTU mensual, éste se obtiene restando el ISR determinado en el punto 3, menos el que se determinó en el punto 4.
- 6.- Determinar la tasa del impuesto correspondiente a la PTU, para determinar la mencionada tasa se divide el ISR obtenido en el punto anterior entre la PTU mensual proporcional (punto 2).
- 7.- Impuesto correspondiente a la PTU.
Para determinar el ISR de la PTU se multiplicará la tasa obtenida en el punto anterior por el importe de la PTU gravable (punto 1)

Para una mejor comprensión de lo antes mencionado en el último capítulo de la presente tesina se dará un ejemplo de como efectuar la retención de ISR al trabajador que cobra PTU.

CAPITULO 3 EJEMPLOS DE LA DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

Para comprender mejor las fórmulas vistas en el capítulo anterior a continuación se desarrollan algunos ejemplos de los contribuyentes que están obligados a realizar el reparto de utilidades.

3.1 PERSONAS MORALES

3.1.1 SOCIEDADES MERCANTILES

Para determinar la base de la PTU de estos contribuyentes se presenta el ejemplo siguiente:

La empresa " XYZ, S.A. de C.V." tiene como objeto social la compra-venta de artículos para el hogar, se constituyo el 15 de enero de 1992.

En el ejercicio de 1993 tuvo una utilidad fiscal de N\$ 20,412 de la que genero PTU por N\$ 2,340, de la cual no cobraron los trabajadores en su oportunidad un importe de N\$ 510.

Para el ejercicio de 1994 tiene los siguientes resultados:

INGRESOS ACUMULABLES

Ventas totales	N\$ 1'362,246
menos:	
Devoluciones y rebajas sobre ventas	20,551
igual:	<hr/>
Ventas netas	1'341,695
más:	
Intereses acumulables	4,320
Ganancia inflacionaria	900
Ganancia por venta de acciones	2,820
Ganancia en venta de activo fijo	9,833
Otros ingresos acumulables	4,125
igual:	<hr/>
INGRESOS ACUMULABLES	<u>N\$ 1.381.693</u>

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Compras netas	N\$	934,789
más:		
Sueldos y salarios		90,300
Intereses deducibles		24,982
Pérdida inflacionaria		4,377
Depreciación actualizada		32,646
Previsión social		13,649
Honorarios profesionales		21,826
Arrendamiento		16,200
Prima de seguros		2,526
Mantenimiento y conservación		3,550
Infonavit		4,676
SAR		1,871
IMSS		14,205
Otros impuestos y derechos		490
Otros gastos deducibles		167,162
igual:		<u> </u>
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		<u>N\$ 1'333,249</u>

La utilidad fiscal para 1994 es la siguiente:

Ingresos acumulables	N\$	1'381,693
menos:		
Deducciones autorizadas		1'333,249
igual:		<u> </u>
UTILIDAD FISCAL BASE PARA ISR		<u>N\$ 48,444</u>

NOTAS:

- Los intereses devengados (contables) a favor son de N\$ 11,891
- La diferencia entre el precio de venta y la ganancia acumulable en la enajenación de activo fijo es de N\$ 19,556, y el saldo por depreciar antes de la venta del mismo es de N\$ 15,767
- Los intereses devengados (contables) a cargo son de N\$ 47,496

D. La depreciación histórica (contable) es de N\$ 19,506

Por otro lado la empresa tuvo los siguientes movimientos relacionados con dividendos:

- a) Dividendos percibidos en efectivo N\$ 12,500
- b) Dividendos percibidos en acciones N\$ 10,750

Es importante recordar que a partir del 1o. de enero de 1989, los dividendos no son ingresos acumulables, pero si tienen que considerarse para determinar la base gravable de PTU.

Desarrollando la fórmula tenemos lo siguiente:

Determinación de los ingresos:

Ingresos acumulables del ejercicio	N\$ 1,381,693
menos:	
• Intereses acumulables	4,320
• Ganancia inflacionaria	18,900
más:	
• Dividendos percibidos en acciones	10,750
• Dividendos percibidos en efectivo	12,500
• Intereses devengados a favor (NOTA A)	11,891
• Diferencia entre el precio de venta y la ganancia acumulable en la enajenación de activos fijos (NOTA B)	19,556
igual:	<hr/>
INGRESOS PARA OBTENER BASE GRAVABLE PTU	N\$1'413,170

Determinación de las deducciones:

Deducciones autorizadas del ejercicio	N\$1,333,249
menos:	
Pérdida inflacionaria	4,377
Intereses deducibles	24,982

Depreciación actualizada	32,646
más:	
• Depreciación histórica (NOTA D)	19,506
• Intereses devenagados a cargo (NOTA C)	47,496
• Monto original de la inversión pendiente de deducir por venta de activo fijo (NOTA B)	15,767
igual:	
DEDUCCIONES PARA OBTENER BASE GRAVABLE DE PTU	<u>N\$1'354,013</u>

La base gravable para PTU del ejercicio 1994 es:

Ingresos para obtener base gravable de PTU	N\$ 1,413,170
menos:	
Deducciones para obtener base gravable de PTU	1,354,013
igual:	
BASE GRAVABLE PARA PTU 1994	N\$ 59,157
por:	
Porcentaje según artículo 1o. de la tercera Resolución de la CNPTU	10%
igual:	
PTU del ejercicio 1994	5,916
más:	
PTU del ejercicio 1993 no cobrada por los trabajadores en su oportunidad (art. 122 LFT)	510
igual:	
PTU A REPARTIR EN MAYO DE 1995	<u>N\$ 6,426</u>

3.1.2 SOCIEDADES CIVILES

A partir del 1o. de enero de 1990 las sociedades y asociaciones civiles se rigen por el Título II de la Ley del ISR, por lo tanto determinarán la base gravable para PTU igual que las sociedades mercantiles. Sin embargo existen algunas reglas

específicas para estas sociedades o asociaciones por lo cual se presenta el ejemplo siguiente:

La sociedad " Gutierritos, S.C." que tiene el objeto social la prestación de servicios profesionales de auditoría y asesoría fiscal, constituida desde 1990 cuenta con los siguientes elementos:

- En el ejercicio 1994 anticipó N\$ 42,000 a sus socios
- Los resultados del ejercicio 1994 fueron los siguientes:

Ingresos efectivamente cobrados	N\$	283,220
más:		
Intereses acumulables		12,850
Ganancia inflacionaria		4,235
Ganancia en venta de activo fijo		1,480
igual:		
INGRESOS ACUMULABLES	N\$	<u>301,785</u>

Sueldos y salarios	N\$	16,340
más:		
Interés deducible		10,240
Pérdida inflacionaria		2,345
Depreciación actualizada		15,839
Honorarios profesionales		40,155
Arrendamiento		24,000
Prima de seguros		16,435
INFONAVIT		817
SAR		327
IMSS		3,142
Otros impuestos y derechos		310
Anticipo a socios		42,000
Otros gastos deducibles		13,920
igual:		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	N\$	<u>185,870</u>

La utilidad fiscal para 1994 es la siguiente:

Ingresos acumulables	N\$ 301,785
menos:	
Deducciones autorizadas	185,870
igual:	<hr/>
UTILIDAD FISCAL BASE PARA ISR	<u>N\$ 115,915</u>

NOTAS:

- A. Los intereses devengados (contables) a favor son de N\$ 28,439
- B. La diferencia entre precio de venta y la ganancia acumulable en la enajenación de activo fijo es de N\$ 18,350 y el saldo por depreciar antes de la venta del mismo es de N\$ 15,210
- C. Los intereses devengados (contables) a cargo son de N\$ 28,348
- D. La depreciación histórica (contable) es de N\$ 9,850

Para obtener la base de PTU utilizamos la misma fórmula de las Sociedades mercantiles y así tenemos:

Determinación de los ingresos:

Ingresos acumulables del ejercicio	N\$ 301,785
menos:	
Interés acumulable	10,240
Ganancia inflacionaria	2,340
más	
• Interés devengado a favor (NOTA A)	28,439
• Diferencia entre el precio de venta y la ganancia acumulable en la enajenación de activos fijos (NOTA B)	18,350
igual:	<hr/>
INGRESOS PARA OBTENER BASE GRAVABLE DE PTU	<u>N\$ 335,994</u>

Determinación de las deducciones:

Deducciones autorizadas del ejercicio	N\$	185,870
menos:		
Pérdida inflacionaria		2,345
Interés deducible		10,240
Depreciación actualizada		15,839
más:		
• Depreciación histórica (NOTA B)		9,850
• Interés devengado a cargo (NOTA C)		28,348
• Monto original de la inversión pendiente de deducir por venta de activo fijo (NOTA B)		15,210
igual:		
DEDUCCIONES PARA OBTENER BASE GRAVABLE DE PTU	N\$	<u>210,854</u>

Ahora determinaremos la PTU a repartir.

Ingresos para obtener la base de PTU	N\$	335,994
menos:		
Deducciones para obtener la base de PTU		210,854
igual:		
BASE GRAVABLE PARA PTU 1994	N\$	125,140

por:

Porcentaje según artículo 1o. de la Tercera Resolución de la CNPTU		10%
igual:		
PTU del ejercicio 1994		12,514
más:		
PTU del ejercicio 1993 no cobrada por los trabajadores (ART. 122 LFT)		0
igual:		
PTU A REPARTIR EN MAYO DE 1995	N\$	<u>12,514</u>

3.1.3 REGIMEN SIMPLIFICADO

Estas empresas deberán calcular su resultado fiscal, base para el pago del ISR, conforme al artículo 67-A de la Ley del I.S.R., este mismo concepto será la base

para la PTU y se determinará restándole al total de entradas el total de salidas del ejercicio.

Para determinar la base de la PTU de estos contribuyentes se presenta el ejemplo siguiente:

La Pesquera de Acapulco, Soc. Coop. optó por el régimen simplificado, se constituyó en 1991 y en el ejercicio 1994 obtuvo los siguientes resultados:

Entradas

Ingresos propios de la actividad	N\$	800
más:		
Préstamos obtenidos		400
Intereses cobrados		70
Retiros de cuentas bancarias		200
Contribuciones devueltas		60
Aportaciones de capital		280
igual:		
TOTAL DE ENTRADAS	<u>N\$</u>	<u>1.810</u>

Salidas

Devoluciones recibidas	N\$	100
más:		
Compras netas		550
Gastos		400
Adquisición de bienes		40
Depósitos e inversiones en cuentas bancarias		250
Pago de préstamos		150
Intereses pagados		30
igual:		
TOTAL DEL SALIDAS	<u>N\$</u>	<u>1.520</u>

Ahora determinamos la base gravable de ISR y PTU que es la misma:

Total de entradas	N\$	1,810
menos:		
Total de salidas		1,520
igual:		<hr/>
BASE GRAVABLE PARA ISR Y PTU	N\$	290
por:		
Porcentaje según artículo 1o. de la Tercera Resolución de la CNPTU		10%
igual:		<hr/>
PTU del ejercicio 1994		29
más:		
PTU no cobrada del ejercicio 1993		0
igual:		<hr/>
PTU A REPARTIR EN 1995	N\$	29

3.2 PERSONAS FISICAS

Dentro del grupo de personas físicas, existen diferentes formas para determinar la base de la PTU, dependiendo del origen de sus ingresos de tal forma tenemos a profesionistas, arrendadores, con actividad empresarial y régimen simplificado, y con base en esto daremos ejemplos para cada uno de ellos.

3.2.1 PROFESIONISTAS

Para determinar la base de PTU de este tipo de contribuyente se presenta el ejemplo siguiente:

El Licenciado en Administración Pedro Sánchez trabaja en forma independiente, por lo cual tiene un despacho en donde tiene varios empleados y los datos siguientes:

- En el ejercicio de 1993, tuvo una PTU que no cobraron sus empleados por N\$ 280
- Por el ejercicio 1994 declaró el resultado siguiente:

Ingresos efectivamente cobrados	N\$ 175,090
	=====
Sueldos y salarios	55,435
más:	
Arrendamiento del local	18,000
Amortización	1,562
Depreciaciones	10,480
Gasolina y mantenimiento de un automóvil	1,060
Luz y Teléfono	4,103
Papelería y artículos de oficina	3,572
IMSS	10,356
INFONAVIT	2,772
SAR	1,109
Otras deducciones	13,738
igual:	-----
Total de deducciones autorizadas	<u>N\$ 122,187</u>

Ahora determinamos la base para PTU que se hace de la misma forma que para el ISR.

Ingresos efectivamente cobrados	N\$ 175,090
menos:	
Deducciones autorizadas	122,187
igual:	-----
BASE GRAVABLE PARA PTU	N\$ 52,903
por:	
Porcentaje según artículo 1o. de la Tercera Resolución de la CNPTU	10%
igual:	-----
PTU del ejercicio 1994	N\$ 5,290
más:	
PTU del ejercicio 1993 no cobrada	280
igual:	-----
PTU a repartir en el mes de abril 1995	N\$ 5,570

3.2.2. ARRENDADORES

Para este ejemplo consideraremos al Sr. Pedro Pérez, que tiene varios inmuebles que le producen ingresos por arrendamiento y para poder controlarlos, vigilarlos y

cobrar las rentas, tiene contratadas a varias personas como sus trabajadores, los que tienen derecho a PTU y con los resultados siguientes en el mismo ejercicio, obtenidos de la declaración anual los datos que a continuación se relacionan:

Recibos expedidos		N\$	183,456
menos:			
Recibos no cobrados			5,093
igual:			-----
Recibos efectivamente cobrados		<u>N\$</u>	<u>178,363</u>

Sueldos y salarios	N\$	45,286	
más:			
Honorarios		5,734	
Comisiones pagadas		1,783	

	N\$	52,803	
			17,836*

más:			
IMSS			8,151
INFONAVIT			2,264
SAR			906
Mantenimiento y conservación			21,317
Primas de seguros			18,576
Impuesto predial			18,436
Depreciación de edificios			42,595
igual:			-----
Total de deducciones autorizadas			130,081

BASE GRAVABLE PARA ISR Y PTU	N\$	48,282
		=====

Habiendo determinado la base para la PTU, aplicamos el porcentaje que nos indica el artículo 1o. de la Resolución Tercera de la CNPTU y así tenemos:

Base gravable	48,282
por:	
Tasa	10%
igual:	-----
PTU del ejercicio	4,828
	=====

* El importe de sueldos y salarios sumado a honorarios y a comisiones es de N\$52,803, sin embargo el artículo 137 fracción VII de la Ley del ISR limita a estos contribuyentes a deducir únicamente el 10% de los ingresos anuales obtenidos por arrendamiento, o sea N\$ 17,836 , (178,363 x 10%).

3.2.3 ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL

Para este ejemplo tenemos a la señora Carmen López que tiene un taller de maquila de pantalones para dama, en el que tiene contratadas a varias costureras, el giro incluye compra de tela y tiene las siguientes características:

- En el ejercicio 1993 no cobraron PTU los trabajadores por N\$ 6,426
- El resultado del ejercicio 1994 es el siguiente:

INGRESOS ACUMULABLES

Ventas totales	N\$ 1'845,326
menos:	
Devoluciones y rebajas sobre ventas	26,417
igual:	-----
Ventas netas	1,818,909
más:	
Interés acumulable	16,781
Ganancia inflacionaria	32,941
Otros ingresos acumulables	1,450
igual:	-----
INGRESOS ACUMULABLES	<u>N\$ 1'870,081</u>

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Compras netas	N\$ 516,181
más:	
Interés deducible	28,664
Pérdida inflacionaria	26,322
Depreciación actualizada	46,876
Sueldos y salarios	176,725
Previsión social	28,276
Honorarios a profesionistas	43,513
Publicidad y propaganda	31,622
Arrendamiento	85,000
Prima de seguros	110,620
Fletes y acarreos	68,346
Mantenimiento y conservación	63,189
INFONAVIT	8,836
IMSS	28,475
SAR	5,420
Otros impuestos y derechos	15,693
Otros gastos deducibles	93,180
igual:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	N\$ 1,376,938
	=====

La utilidad fiscal para 1994 es la siguiente:

Ingresos acumulables	N\$ 1,870,081
menos:	
Deducciones autorizadas	1,376,938
igual:	
UTILIDAD FISCAL BASE PARA ISR	N\$ 493,143
	=====

NOTAS:

- Los intereses devengados (contables) a favor son de N\$ 25,320
- Los intereses devengados (contables) a cargo son de N\$ 40,602
- La depreciación histórica es de N\$ 29,376

Desarrollando la fórmula vista en el capítulo anterior tenemos lo siguiente:

Determinación de los ingresos:

Ingresos acumulables del ejercicio	N\$ 1'870,081
menos:	
- Interés acumulable	16,781
- Ganancia inflacionaria	32,941
más:	
- Intereses devengados a favor (NOTA A)	25,320
igual:	<hr/>
INGRESOS PARA OBTENER BASE GRAVABLE DE PTU	N\$ 1'845,679
	=====

Determinación de las deducciones:

Deducciones autorizadas del ejercicio	N\$ 1'376,938
menos:	
• Pérdida inflacionaria	26,322
• Interés deducible	28,664
• Depreciación actualizada	46,876
más:	
• Depreciación histórica (NOTA C)	29,376
• Interés deducible	40,602
igual:	<hr/>
DEDUCCIONES PARA OBTENER LA BASE GRAVABLE DE PTU	N\$ 1'345,054

La base para PTU del ejercicio es:

Ingresos para obtener la base gravable de PTU	N\$ 1'845,679
menos:	
Deducciones para obtener la base gravable de PTU	1'345,054
igual:	<hr/>
BASE GRAVABLE PARA PTU 1994	500,625
por:	

Porcentaje según artículo 1o. de la
Tercera Resolución de la CNPTU
igual:

10%

PTU del ejercicio 1994

50,063

más:

PTU del ejercicio 1993 no cobrada

6,426

igual:

PTU A REPARTIR EN ABRIL DE 1995

N\$ 56.489

CAPITULO 4 CASO PRACTICO

4.1 DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES EN EL EJERCICIO.

Para este caso retomaremos la PTU a repartir que se determinó en el capítulo anterior para sociedades mercantiles que fue el siguiente:

La empresa "XYZ, S.A. de C.V.", determinó la PTU de 1994 de la siguiente manera:

Ingresos para obtener base gravable de PTU	N\$1'413,170
Menos	
Deducciones para obtener base gravable de PTU	1'354,013
Igual:	
Base gravable para PTU	N\$ 19,157
Por	
Porcentaje	<u>10 %</u>
PTU del ejercicio 1994	5,916
Más	
PTU del ejercicio 1993 no cobrada	<u>510</u>
Igual	
PTU A REPARTIR EN MAYO DE 1995	<u>N\$ 6,426</u>

4.2 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL REPARTO

La empresa "XYZ, S.A. de C.V. ya determinó la PTU de 1994 que es de N\$6,426 y deberá pagarla a más tardar el 31 de mayo de 1995 a los empleados que continúan trabajando con él y son los siguiente:

No. de Trabajador	Fecha de Ingreso	Sueldo anual de 1994	Días trabajados
1	04-05-92	N\$ 34,800	365
2	04-05-92	19,610	365
3*	01-10-94	2,810	92
4*	15-11-94	718	47

Además se tienen los datos siguientes correspondientes a su nómina del mes de mayo 1995:

No. de trabajador	Sueldo de mayo	ISPT Mayo
1	2,900	383.13
2	2,347	241.31
3	947	6.12
4	475	* (44.01)

- * Crédito al salario
- * Personal eventual que sigue trabajando en mayo de 1995 y después de revisar el artículo 127 de la LFT en su fracción VII se determinó que el único trabajador que no tiene derecho a PTU es el trabajador No. 4, ya que no trabajó por lo menos 60 días en el año.

Una vez establecido quienes tienen derecho a recibir PTU se procederá a llevarla a cabo como lo establece el artículo 123 de la LFT y tenemos lo siguiente:

PTU a repartir por días	N\$3,213	50%
PTU a repartir por sueldo devengado	<u>N\$3,213</u>	<u>50%</u>
TOTAL DE PTU A REPARTIR	<u>N\$6,426</u>	<u>100%</u>

Con los datos antes indicados se procederá a calcular la participación individual y tenemos lo siguiente:

No. de trabajador	Días trabajados	factor por días	PTU por días
1	365	3.9087	N\$1,426.68
2	365	3.9087	1,426.68
3	<u>92</u>	3.9087	<u>359.64</u>
TOTAL	<u>822</u>		<u>3,213.00</u>

$$\text{Factor por días} = \frac{\text{PTU a repartir por días}}{\text{Total de días trabajados}} = \frac{3.213}{822} = \underline{3.9087}$$

PTU a repartir por sueldo devengado

No. de trabajador	Sueldo de 1994 devengado	factor por sueldo	PTU por sueldo
1	N\$ 34,800	0.05615	N\$1,954.02
2	19,610	0.05615	1,101.20
3	<u>2,810</u>	0.05615	<u>157.78</u>
TOTAL	<u>N\$ 57,220</u>		<u>3.213.00</u>

$$\text{Factor por sueldo} = \frac{\text{PTU a repartir por días}}{\text{Total de sueldos devengados}} = \frac{3.213}{57,220} = \underline{0.05615}$$

Una vez determinado el importe a cada trabajador por concepto de días trabajados y de salarios devengados, determinamos el total del PTU a recibir por cada trabajador.

No. DE TRABAJADOR	PTU POR DIA	PTU POR SUELDO	TOTAL PTU
1	1,426.68	1,954.02	N\$3,380.70
2	1,426.68	1,101.20	2,527.88
3	359.64	157.78	517.42
	<u>N\$ 3.213.00</u>	<u>N\$ 3.213.00</u>	<u>N\$6.426.00</u>

4.3 CALCULO DEL IMPUESTO A RETENER AL TRABAJADOR

Lo primero que se debe hacer es determinar la PTU gravable la cual se obtiene restándole al total de PTU de cada trabajador 15 días de salario mínimo general

del área geográfica del trabajador, esto se fundamenta en el artículo 77 fracción XI de la Ley del ISR.

El importe de la participación de utilidades exenta en cada una de las áreas geográficas es como sigue:

Area geográfica	A	15.27 x 15=	229.05
Area geográfica	B	14.19 x 15=	212.85
Area geográfica	C	12.89 x 15=	193.35

Suponiendo que el caso que estamos ejemplificando, los trabajadores estuvieran en la zona A, el reparto de utilidades quedaría de la siguiente manera:

No. DE TRABAJADOR	PTU A RECIBIR	PTU EXENTA	PTU GRAVABLE
1	N\$ 3,380.70	N\$ 229.05	N\$3,151.65
2	2,527.88	229.05	2,298.83
3	517.42	229.05	288.37
	<u>N\$ 6,426.00</u>	<u>N\$ 687.15</u>	<u>N\$5,738.85</u>

Una vez determinado la PTU gravable se procederá a efectuar la retención según el artículo 80 de la Ley del ISR.

Para determinar el impuesto de cada uno de los casos anteriores debemos utilizar tanto la tarifa del artículo 80, como la tabla del artículo 80-A y 80-B de la Ley del ISR, considerando una proporción de subsidio de 75% el cual nos da un subsidio acreditable del 50% ($1 - 0.75 \times 2 = 0.50$) y así tenemos

TRABAJADOR 1

Cálculo de sueldo y PTU de mayo de 1995

Sueldo de mayo 2,900.00 Subsidio

(+) PTU gravable	3.151.65	- sobre	
Ingreso de mayo	6.051.65	impuesto marginal $334.51 \times 30\% = 100.35$	
(-) Límite inferior	<u>5.067.79</u>	- cuota fija	<u>553.44</u>
Excedente	983.86	total	653.79
porcentaje	<u>34 %</u>	Subsidio acreditable	<u>326.90</u>
Impuesto marginal	334.51		
(+) crédito al sal	<u>1.275.51</u>		
Impuesto causado	1.610.02		
(-) crédito al sal	43.38		
subsidio acreditable	<u>326.90</u>		
Impuesto a retener	<u>N\$1.239.74</u>		

TRABAJADOR 2

Cálculo de sueldo y PTU de mayo de 1995

Sueldo de mayo	2,347.00	Subsidio	
(+) PTU gravable	<u>2,298.83</u>	- sobre	
Ingreso de mayo	4,645.83	impuesto marginal $703.93 \times 40\% = 281.57$	
(-) Límite inferior	<u>2,512.72</u>	- cuota fija	<u>216.16</u>
Excedente	2,133.11	total	497.73
Porcentaje	<u>33 %</u>	subsidió acreditable	<u>248.86</u>
Impuesto marginal	703.93		
(+) cuota fija	432.35		
Impuesto causado	1,136.28		
(-) crédito al sal.	43.38		
subsidió acreditable	<u>248.86</u>		
Impuesto a retener	<u>N\$ 844.04</u>		

TRABAJADOR 3

Cálculo de sueldo y PTU de mayo de 1995

Sueldo de mayo	947.00	Subsidio	
(+) PTU gravable	<u>266.37</u>	- sobre	
Ingreso de mayo	1,235.37	impuesto marginal $35.37 \times 50\% = 17.68$	
(-) Límite inferior	<u>1,027.33</u>	- cuota fija	<u>47.13</u>
Excedente	208.04	total	64.81
Porcentaje	<u>17 %</u>	subsidió acreditable	<u>32.40</u>
Impuesto marginal	35.37		
(+) cuota fija	94.26		
Impuesto causado	129.63		

(-) crédito al sal.	53.76
subsidio acreditable	<u>32.40</u>
Impuesto a retener	<u>N\$ 43.47</u>

Ahora efectuamos el cálculo con el procedimiento del artículo 86 del Reglamento del ISR y tenemos lo siguiente

CONCEPTO	TRABAJADOR 1	TRABAJADOR 2	TRABAJADOR 3
PTU gravable	3,151.65	2,298.83	288.37
entre días del año	<u>365</u>	<u>365</u>	<u>365</u>
PTU por día	8.63	6.30	0.79
por			
días del mes (365/12)	<u>30.40</u>	<u>30.40</u>	<u>30.40</u>
PTU por mes	262.35	191.52	24.02
más			
sueldo de mayo 1995	<u>2,900.00</u>	<u>2,347.00</u>	<u>947.00</u>
igual			
sueldo y PTU mensual	<u>3,162.35</u>	<u>2,538.52</u>	<u>971.02</u>
Impuesto sobre PTU mensual			
Sueldo de mayo	452.39	287.70	7.92
menos:			
Impuesto normal de mayo	<u>383.13</u>	<u>241.31</u>	<u>6.12</u>
igual:			
Impuesto de PTU	69.26	46.39	1.80
entre			
PTU mensual	<u>262.35</u>	<u>191.52</u>	<u>24.02</u>
igual:			
tasa	0.2640	0.2422	0.0749
por			
PTU gravable	<u>3,151.65</u>	<u>2,298.83</u>	<u>288.37</u>
igual:			
Impuesto de PTU	832.04	556.78	21.60
más			
Impuesto normal de mayo	383.13	241.31	6.12
igual			
Imp. a retener en mayo	<u>1,215.17</u>	<u>798.09</u>	<u>27.72</u>

Ahora calcularemos el impuesto correspondiente al sueldo mensual más la PTU proporcional de un mes y tenemos:

TRABAJADOR 1

Sueldo y PTU mensual	3,162.35	Subsidio	
(-) Límite inferior	<u>2,512.72</u>	- sobre impuesto	
		marginal $214.38 \times 40\% =$	85.75
Excedente	649.63	-cuota fija	<u>216.16</u>
Porcentaje	<u>33 %</u>	Total	<u>301.91</u>
			<u>50 %</u>
Impuesto marginal	214.38	Subsidio acreditable	<u>150.96</u>
(+) cuota fija	<u>432.35</u>		
Impuesto causado	646.73		
(-) crédito al salario	43.38		
Subsidio acreditable	<u>150.96</u>		
IMPUESTO DE SUELDO Y PTU	<u>452.39</u>		

TRABAJADOR 2

Sueldo y PTU mensual	2,538.52	Subsidio	
(-) Límite inferior	<u>2,512.72</u>	- sobre impuesto	
		marginal $8.51 \times 40\% =$	85.75
Excedente	25.90	-cuota fija	<u>216.16</u>
Porcentaje	<u>33 %</u>	Total	<u>219.56</u>
			<u>50 %</u>
Impuesto marginal	8.51	Subsidio acreditable	<u>109.78</u>
(+) cuota fija	<u>432.35</u>		
Impuesto causado	440.86		
(-) crédito al salario	43.38		
Subsidio acreditable	<u>109.78</u>		
IMPUESTO DE SUELDO Y PTU	<u>287.70</u>		

TRABAJADOR 3

Sueldo y PTU mensual	971.02	Subsidio	
(-) Límite inferior	<u>121.05</u>	- sobre impuesto	
		marginal $85.00 \times 50\% =$	42.50

Excedente	849.97	-cuota fija	1.82
Porcentaje	<u>10 %</u>	Total	44.32
			<u>50 %</u>
Impuesto marginal (+) cuota fija	85.00	Subsidio acreditable	<u>22.16</u>
	<u>3.64</u>		
Impuesto causado (-) crédito al salario	88.64		
Subsidio acreditable	58.56		
	<u>22.16</u>		
IMPUESTO DE SUELDO Y PTU	<u>7.92</u>		

Una vez que obtenemos el impuesto a retener por los dos procedimientos que nos marca la Ley del ISR hacemos una comparación.

TRABAJADOR No.	IMPUESTO SEGUN ART. 80 LISR	IMPUESTO SEGUN ART. 86 RLISR
1	1,239.74	1,215.17
2	844.04	798.09
3	<u>43.47</u>	<u>27.72</u>
	<u>N\$ 2,127.25</u>	<u>N\$ 2,040.98</u>

Como se puede ver es mejor retener el impuesto de la PTU conforme al artículo 86 del Reglamento del ISR, y así tenemos la nómina de la PTU en el mes de mayo de 1995.

TRABAJADOR	TOTAL DE PTU	IMPUESTO RETENIDO	NETO A PAGAR
1	N\$ 3,380.70	N\$ 1,215.17	N\$ 2,165.53
2	2,527.88	798.09	1,729.79
3	<u>517.42</u>	<u>27.72</u>	<u>489.70</u>
TOTAL	<u>N\$ 6,426.00</u>	<u>N\$ 2,040.98</u>	<u>N\$ 4,385.02</u>

4.4 DETERMINACION DE LA PTU DEDUCIBLE

Para poder determinar la PTU deducible la empresa "XYZ, S.A. de C.V.", tiene los siguientes datos:

Ingreso del trabajador por el que no pagó impuesto

Aguinaldo	N\$	1,832
Prima vacacional		916
PTU		687.15
Previsión social		12,500
SAR		1,700
INFONAVIT		<u>4,200</u>
TOTAL		<u>N\$ 21,835.15</u>

Utilizamos la fórmula para determinar la PTU deducible

PTU de 1994 pagada en 1995	N\$	6,426
menos:		
Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no pagó impuesto		<u>N\$ 21,835.15</u>
PTU deducible en 1995	<u>N\$</u>	<u>0</u>

De la fórmula anterior podemos concluir que mientras más prestaciones sociales gravadas otorgue el patrón menor será la PTU deducible.

4.5 OTRAS OBLIGACIONES DEL PATRON

De acuerdo con el artículo 121 de la LFT el patrón tiene la obligación de entregar a los trabajadores o al sindicato una copia de la declaración anual del ISR, que haya presentado por su ejercicio, ante la SHCP y ellos tendrán un plazo de treinta días para hacer objeciones ante esa dependencia.

Para poder comprobar que se ha entregado la declaración arriba mencionada, es conveniente elaborar un escrito informando de cuándo y a quién se le ha hecho entrega de la declaración y poniendo en un lugar visible el citado escrito, en el cual aparezca la firma de la persona o representante de los trabajadores que la recibió.

También es importante informar por escrito a la SHCP de haber cumplido con la entrega de la declaración a los trabajadores o su representante, enviando una comunicación a dicha Secretaría dando los datos de la fecha y a quien fue entregada y anexando al mismo copia del recibo por parte de los trabajadores.

El artículo 125 de la LFT, obliga al patrón a integrar una comisión mixta, con número igual de integrantes representantes de los trabajadores y de la empresa, con la finalidad de revisar el proyecto de la PTU de cada trabajador, proporcionando todos los elementos necesarios para su revisión, para lo cual el proyecto lo deberá poner el patrón en lugar visible.

CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo anteriormente escrito, podemos llegar a las siguientes conclusiones.

- 1) Que todos los contribuyentes a partir de su segundo ejercicio de actividades y que tengan trabajadores a su servicio, estarán obligados a efectuar el reparto de utilidades a sus trabajadores.
- 2) A efecto de dar cumplimiento al precepto Constitucional respectivo y a la Ley Federal del Trabajo, se establece un procedimiento especial en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la determinación de la base de la participación de los trabajadores en las utilidades, el cual no considera los aspectos inflacionarios como son: la pérdida inflacionaria, el interés deducible, la depreciación actualizada, la ganancia inflacionaria y el interés acumulable.
- 3) Son tal cantidad de erogaciones que se les resta al monto de la participación pagada en el ejercicio que puede llegar al extremo que sea totalmente no deducible.
- 4) Es conveniente cumplir con todas las obligaciones con respecto a la Ley Federal del Trabajo y mantener evidencia del cumplimiento de cada requisito que la citada Ley nos indica para evitar conflictos entre los trabajadores y el patrón.
- 5) Invariablemente el reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el Impuesto Sobre la Renta anual ya sea declaración normal o complementaria, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

BIBLIOGRAFIA

1. Pérez Chávez Carlos, Taller de Prácticas Fiscales; Ed. Tax., 5a. Ed., México 1994.
2. Trueba Urbina, Derecho Laboral; Ed. Porrúa; México 1988.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Ed. Porrúa año 1994.
4. Ley Federal del Trabajo; Ed. Porrúa, año 1994.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta; Ed. Porrúa, año 1994.
6. Manual para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; S.H.C.P., año 1993.
7. Revista mensual "Horizonte Fiscal", publicaciones marzo y mayo de 1994.
8. Revista quincenal "Prontuario de actualización fiscal", publicación 1ra. quincena de abril 1994.